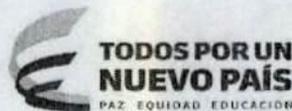




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500187181



20185500187181

Bogotá, 22/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S.
CARRERA 48 No 12 B - 30
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

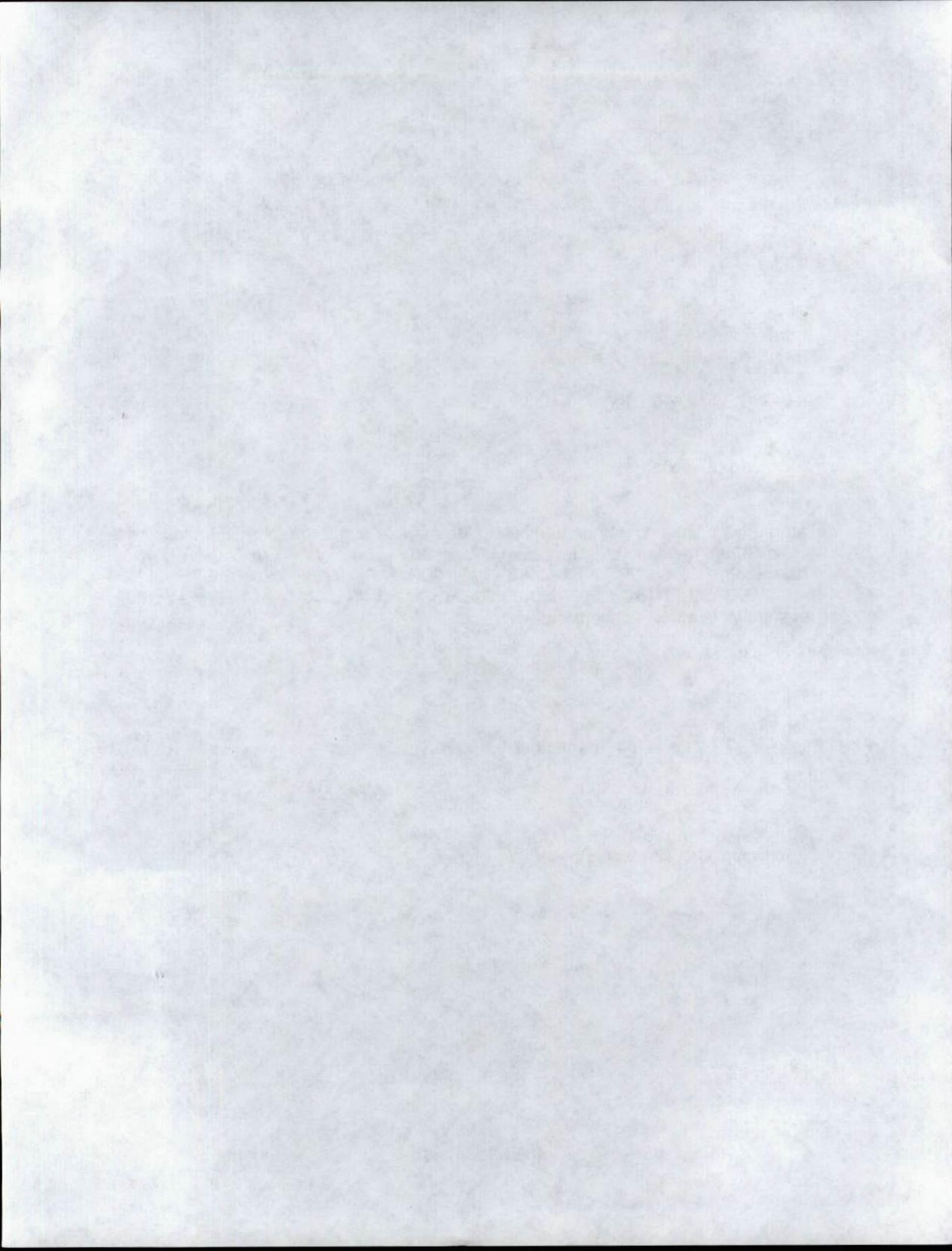
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7792 de 22/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



792

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del **7792** **22 FEB 2018**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20891 del 25 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S identificada con NIT. 828000084-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 20891 del 25 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 270347 del 14 de diciembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 31 de mayo de 2017, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-054197-2 del 21 de junio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, cabe aclarar que la empresa no adjuntó a sus descargos prueba documental alguna que pudiese ser desvirtuada por este Despacho.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y práctica de las siguientes pruebas:
 - a) Requiere escuchar en declaración al señor Elías Mahecha identificado con cédula de ciudadanía No. 79003873 para que deponga sobre los hechos que antecedieron al IUIT No. 270347 del 14 de diciembre de 2016, en relación con el vehículo de placa WLM 535.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No.**Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20891 del 25 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S identificada con NIT. 828000084-2.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 270347 del 14 de diciembre de 2016.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

- 7.1. Frente a la solicitud de prueba testimonial enunciada mediante escrito de descargos, referente a escuchar en declaración al conductor del vehículo de placa WLM535, señor Elías Mahecha identificado con cédula de ciudadanía número 79003873 para que deponga sobre los hechos que antecedieron al IUIT No. 270347 del 14 de diciembre de 2016, en relación con el vehículo de placa WLM 535, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 270437 de fecha 14 de diciembre de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del

7792

AUTO No.

22 FEB 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20891 del 25 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S identificada con NIT. 828000084-2.

artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 270347 del 14 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S identificada con NIT. 828000084-2, ubicada en la CRA 48 NO. 12 B - 30, de la ciudad de VILLAVICENCIO - META, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S, identificada con NIT. 828000084-2, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

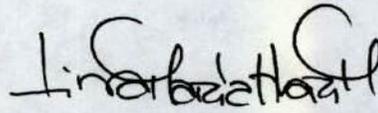
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

7792

22 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

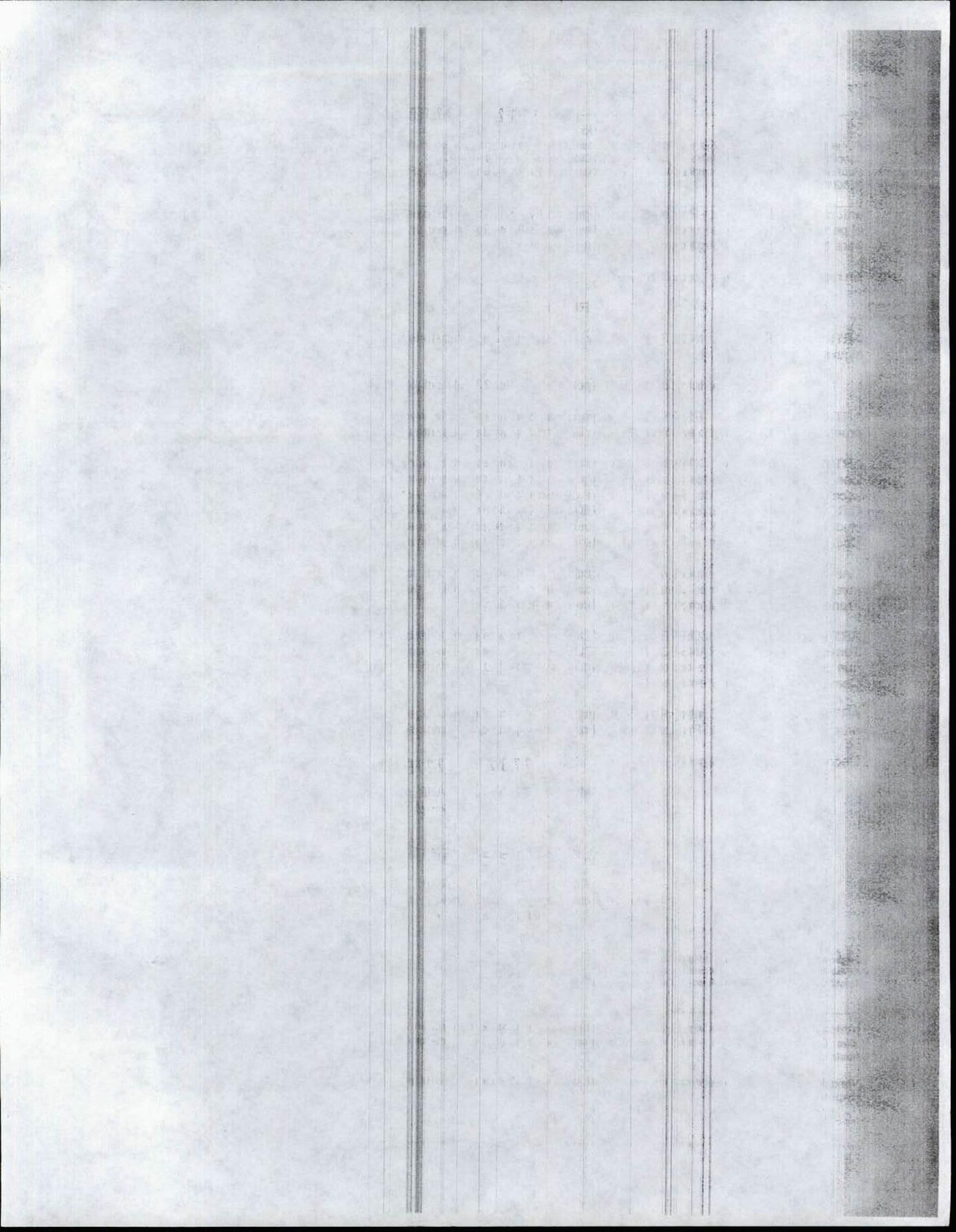


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Solmerys Santiago Diaz - Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.





**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S**

Fecha expedición: 2018/02/13 - 20:29:48 **** Recibo No. S000314283 **** Num. Operación. 90RUE0213230
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MzmpHksx6J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S
SIGLA: CIRCULAR SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 828000084-2
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 238092
FECHA DE MATRÍCULA: SEPTIEMBRE 06 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 23 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 5,219,689,000.00
GRUPO NIIF: NO REPORTA

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 48 NO. 12 B - 30
BARRIO: ESPERANZA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6674757
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: katherine.ariza@transportescircular.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 48 NO. 12 B - 30
MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO 1: 6674757
CORREO ELECTRÓNICO: katherine.ariza@transportescircular.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5169 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42666 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5169 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42666 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE JULIO DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: DE FLORENCIA-CAQUETA A VILLAVICENCIO-META.



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S**

Fecha expedición: 2018/02/13 - 20:29:48 **** Recibo No. S000314283 **** Num. Operación. 90RUE0213230
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MzmpHksx6J

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE JULIO DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DE FLORENCIA-CAQUETA A VILLAVICENCIO-META.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES.

- 1) CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA
Actual.) TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 10 DE MARZO DE 2010 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42669 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA POR TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 10 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42669 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

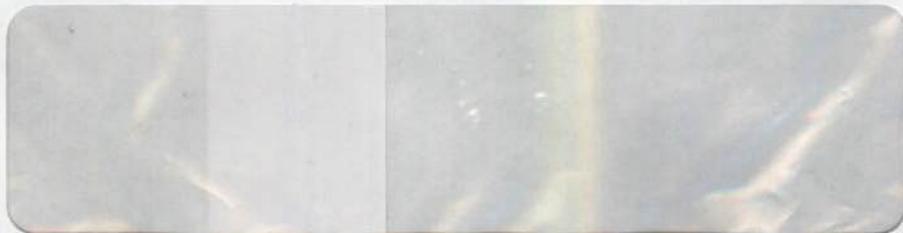
POR ACTA NÚMERO 16 DEL 10 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42669 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-19	20120731	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	COTA	RM09-42665	20120906
AC-19	20120731	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	COTA	RM09-42665	20120906
AC-16	20100310	JUNTA DE SOCIOS	FLORENCIA	RM09-42669	20120906
AC-16	20100310	JUNTA DE SOCIOS	FLORENCIA	RM09-42669	20120906
EP-740	19980305	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42671	20120906
EP-740	19980305	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42671	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42672	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42672	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42673	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42673	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42674	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42674	20120906
EP-1133	20000601	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42675	20120906
EP-1133	20000601	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42675	20120906
EP-1133	20000601	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42678	20120906
EP-1133	20000601	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42678	20120906
EP-2006	20020925	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42680	20120906
EP-2006	20020925	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42680	20120906
EP-100	20030128	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42681	20120906
EP-100	20030128	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42681	20120906
EP-202	20030211	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42682	20120906
EP-202	20030211	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42682	20120906
EP-202	20030211	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42683	20120906
EP-202	20030211	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42683	20120906
EP-1195	20040526	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42684	20120906
EP-1195	20040526	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42684	20120906
AC-17	20120124	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	FLORENCIA	RM09-42685	20120906
AC-17	20120124	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	FLORENCIA	RM09-42685	20120906
EP-26	20090116	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42686	20120906
EP-26	20090116	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42686	20120906
EP-921	20090417	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42687	20120906
EP-921	20090417	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42687	20120906
EP-55	20120731	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42689	20120906
EP-55	20120731	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42689	20120906

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 082917-9
C.C. 25 95 A 55
Línea Mail: 01 8000 11 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1133139
Envío: RN912301815CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
TRANSPORTES CIRCULAR S.
Dirección: CARRERA 48 No. 12
Ciudad: VILLAVICENCIO, META
Departamento: META
Código Postal: 50000416
Fecha Pre-Admisión:
11/03/2018 15:33:08
Transporte de carga DIMONET 44 20
El Rec. Mensaje Express DIMONET 44 20

42

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

Motivos de Revolución: 42
Rehusado: 27
Cerrado: 27
Fallecido: 27
Dirección Errada: 27
No Reside: 27
Fecha: 03 MAR 2018
Fuerza Mayor: 05 MAR 2018

Nombre del distribuidor: Juan Rodolfo Díaz M.
C.C. 27.341.150
Código Postal: 1133139
Envío: RN912301815CO

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES CIRCULAR S.
Dirección: CARRERA 48 No. 12
Ciudad: VILLAVICENCIO, META
Departamento: META
Código Postal: 50000416

Fecha Pre-Admisión: 11/03/2018 15:33:08

Transporte de carga DIMONET 44 20
El Rec. Mensaje Express DIMONET 44 20

42
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 082917-9
C.C. 25 95 A 55
Línea Mail: 01 8000 11 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1133139
Envío: RN912301815CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
TRANSPORTES CIRCULAR S.
Dirección: CARRERA 48 No. 12
Ciudad: VILLAVICENCIO, META
Departamento: META
Código Postal: 50000416
Fecha Pre-Admisión:
11/03/2018 15:33:08
Transporte de carga DIMONET 44 20
El Rec. Mensaje Express DIMONET 44 20

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

